



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación

Sancionan con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Derógase el artículo 21 de la Ley N° 24.463 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Incorporase como Artículo 36 de la Ley 27423, el siguiente texto:

ARTÍCULO 36.- En las causas de seguridad social los honorarios se regularán sobre el monto de las prestaciones debidas. Las costas se impondrán de acuerdo a lo normado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la parte general, libro I, título II, capítulo V, con excepción de aquellos casos en que los jubilados, pensionados, afiliados o sus causahabientes resultaren vencidos, en cuyo caso se impondrán las costas en el orden causado.

Artículo 3°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto introducir modificaciones en la normativa a fin de reconocer derechos en un todo de acuerdo a la Constitución Nacional y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” suscripta por Argentina y ratificada por la Ley 27.360 de 2017.

El FMI en el documento titulado “Informe sobre la estabilidad financiera mundial” publicado en Abril de 2012 sostuvo:

“Vivir hoy más años es un hecho muy positivo que ha mejorado el bienestar individual. Pero la prolongación de la esperanza de vida acarrea costos financieros, para los gobiernos a través de los planes de jubilación del personal y los sistemas de seguridad social, para las empresas con planes de prestaciones jubilatorias definidas, para las compañías de seguros que venden rentas vitalicias y para los particulares que carecen de prestaciones jubilatorias garantizadas.

“Las implicaciones financieras de que la gente viva más de lo esperado (el llamado riesgo de longevidad) son muy grandes”....[...]

Para neutralizar los efectos financieros del riesgo de longevidad, es necesario combinar aumentos de la edad de jubilación (obligatoria o voluntaria) y de las contribuciones a los planes de jubilación con recortes de las prestaciones futuras.

Reconocer y mitigar mejor el riesgo de longevidad es un proceso que debe ponerse en marcha ahora.

De esta manera, la institución subrayaba que prorrogar la edad de jubilación permitía prolongar el período de acumulación de recursos jubilatorios y luego, con jubilaciones tardías, se acorta el período de uso de las mismas, dado el tiempo natural de la existencia humana.

Lamentablemente, el informe no incluye las implicancias deficitarias para las personas y los pueblos de exigir el pago de deudas externas eternas ilegítimas procedentes del poder financiero mundial.

Además de autorizar el FMI un exorbitante endeudamiento imposible de ser pagado en las condiciones acordadas, esta institución tampoco objetó de



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

ninguna manera, que, en el año 2017, el gobierno contrajera una deuda por cien años, con una tasa de interés del 8,25 % por ciento anual, que fue una de las operaciones financieras más rentable para los grandes fondos de inversión internacionales, que condicionaron el futuro a más seis generaciones argentinas. Operación calificada como la locura más grande en materia financiera a nivel mundial según una encuesta del Editor de Economía del Financial Times.

Asimismo, generalmente tanto el impacto de las obligaciones de pago de la deuda externa, como la determinación de la legitimidad resultan invisibilizados mediáticamente para la opinión pública, responsabilizando en la mayor parte de los casos, de los desequilibrios presupuestarios a las asignaciones en seguridad social, que se presentan como una carga para la sociedad, especialmente según dice el informe del FMI ante “el riesgo de la longevidad”.

En contraposición, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional dispone:

“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que puedan existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.

Cabe destacar que la seguridad social se encuentra estipulado como un derecho humano en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 26 del Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 9 del Pacto Internacional de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a la seguridad social está incluido dentro de los denominados derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

La **Ley 24.463** de Reforma de la Legislación Previsional y del Procedimiento Judicial de la Seguridad Social, sancionada el 8 de marzo de 1995, establece en **el artículo 21** que, ante los juicios de naturaleza previsional, “en todos los casos las costas serán por su orden”. Es decir que jubilados/as y pensionados/as que hayan ganado el juicio a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), lo mismo deben pagar sus gastos y los honorarios de sus abogados.



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

Miguel Julio Rodríguez Villafañe, Abogado constitucionalista considera que el artículo 21, se contrapone a lo que dispone la Constitución Nacional (arts. 14 bis, 16, 17, 18 y 28) y la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, suscripta por Argentina y ratificada por la Ley 27.360 de 2017.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores contiene 41 artículos, siendo por objeto “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”. Establece a su vez que las personas pueden presentar denuncias a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas mayores reconocidas en este instrumento. Asimismo, plantea definiciones para establecer políticas públicas destinadas a las personas mayores, es decir, aquellas de 60 años o más. Los derechos protegidos por esta Convención son la igualdad y la no discriminación por razones de edad, el derecho a la vida y la dignidad en la vejez, el derecho a la independencia y la autonomía, el derecho a la participación y la integración comunitaria y el derecho a la seguridad y a una vida sin violencia.

Según indica el texto y en caso de que los derechos mencionados en la convención no estén reflejados en los sistemas legislativos o jurídicos nacionales, **los Estados Parte de la misma se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor sin discriminación de ningún tipo y a tal fin adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier índole incluido un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos. (Capítulo III artículo 4° inciso c).**

Además, la Convención dispone que los Estados Parte:

- Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y

2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

- Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.
- Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.
- Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.
- Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.

El artículo 21 de la Ley 24.463, vigente desde 1995 a veces genera que demoras indebidas por parte del Estado en las instancias judiciales para que se reconozcan derechos en cuestiones vitales, no solo perjudica su patrimonio, sino que la postergación indefinida puede ocasionar la pérdida irreparable del derecho, considerando la fragilidad de la salud de los adultos mayores.

De esta manera, la norma no se corresponde con lo que establece el artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -Ley 17.454-, que dispone: “la parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aún cuando ésta no lo hubiese solicitado”, solo pudiendo el juez, excepcionalmente, eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido.



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

En diciembre de 2017, se aprobó la *Ley 27.423 de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia*, se estableció en el artículo 36, que “en las causas de seguridad social... Las costas se impondrán de acuerdo a lo normado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, o sea, de conformidad al art. 68 referido.

En febrero de 2018, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 157, estableciendo en su artículo 3° la derogación del artículo 36.

Consideramos inadmisibles que los jubilados y pensionados siempre deben pagar los honorarios de los abogados, cuando tienen que hacer el juicio al Estado en demanda de sus derechos, mientras que, a los Fondos Buitres, en el arreglo llevado a cabo en abril de 2016, se les pagó los honorarios de sus abogados, aún en las causas que perdieron ellos, como fue la del embargo de la fragata Libertad en Ghana, en el que la República Argentina ganó el planteo judicial.

En síntesis, proponemos la incorporación del Artículo 36 de la Ley 27423 y la derogación del Artículo 21 de la Ley 24463, conforme a lo prescripto en nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 16, 17, 18 y 28) y la Ley 27360.

Señor Presidente, por todo lo expuesto y con el objeto de avanzar en la promoción, protección y reconocimiento de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, es que solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.